



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	1934/04/11
Fecha de Promulgación	1934/04/17
Fecha de Publicación	1934/04/22
Vigencia	1934/04/23
Expidió	Vicente Estrada Cajigal Gobernador Constitucional
Publicación Oficial	556 Alcance Periódico "Tierra y Libertad"

Observaciones Generales.- Se creó el Municipio de Tétela del Volcán por Decreto No. 203, de 1937/01/31, integrado por Tétela del Volcán, Hueyapan, Xochicalco y Tlalmimilulpan, pero en dicho Decreto no se menciona qué artículo de la Ley se reforma, ni tampoco qué artículo debe contemplar como adición el Municipio de Tétela del Volcán y los Centros de población de su jurisdicción.

Se crea el Municipio de Zacatepec por Decreto No. 17 de 1938/12/25, POEM No. 800 Sección Primera, correspondiéndole las Ayudantías de Tetelpa, Galeana y Zacatepec, Cabecera del Municipio, no se localizó reforma alguna a la presente Ley en ese sentido.

Se crea el Municipio de Temoac por Decreto No. 38 de 1977/03/17, POEM No. 2796 Alcance, quedando integrado por los siguientes poblados: Temoac, Cabecera del Municipio, Amilcingo, Huazulco y Popotlán, no se localizó reforma alguna a la presente Ley en ese sentido.

Septiembre 3 de 2003

ARTÍCULO *1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa el municipio libre.

NOTAS:

REFOMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Decreto 1062 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03

ARTÍCULO *2.- El Estado de Morelos se divide en treinta y tres municipios, que son los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec,

Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Decreto 1062 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 1o. del Decreto No. 19 de 1938/12/23 POEM No. 800 de 1938/12/25.

OBSERVACION GENERAL.- Se crea el Municipio de Temoac por artículo 1o. del Decreto No. 38 de 1977/03/17 POEM No. 2796 de 1977/03/17, Alcance.

Dicho Municipio estará integrado por las poblaciones de Temoac cabecera del Municipio, Amilcingo, Huazulco y Popotlán.

Dividiéndose el Estado en 33 Municipios y se modifica el presente artículo hasta la reforma del Decreto 1062 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03

ARTICULO 3.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Amacuzac, los siguientes centros de población:

AMACUZAC, Cabecera del Municipio; Cajones, Casahuatlán, Cuahuixtla, Huajintlán, Las Palmas y Miahuatlán.

ARTICULO 4.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Atlatlahucan, los siguientes centros de población:

ATLATLAHUACAN, Cabecera del Municipio; Texcalpan y Tlatetelco.

ARTICULO 5.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Axochiapan, los siguientes centros de población:

Ahuaxtla, Atlacahualoya, AXOCHIAPAN, Cabecera del Municipio; Callehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Quebrantadero, Telixtac y Tlalayo.

ARTICULO 6.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Ayala, los siguientes centros de población:

AYALA, Cabecera del Municipio; Ahuehuevo, Apatlaco, Chinameca, Anenecuilco de los Zapata, El Vergel, Huitzililla, Jaloxtoc, Juárez, Moyotepe, Rafael Merino, (antes San Antonio), Salitre, Tecomalco, Tenextepango y Tlayecac.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo 1o. del Decreto No. 12 de 1953/11/03 POEM No. 1582, de 1983/12/09.

ARTICULO *7.- Corresponden a la Jurisdicción del Municipio de Coatlán del Río los siguientes centros de población:

Apancingo, Buenavista de Aldama, COATLAN DEL RIO, Cabecera del Municipio; Cocoyotla, Colonia Morelos, Chavarría, Michapa, Tilancingo y Colonia Juárez.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el primer párrafo del presente artículo por decreto número 1066 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 56 de 1945/12/28 POEM No. 1168 Sección Segunda de 1946/01/06.

ARTICULO 8.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Cuautla, los siguientes centros de población:

Calderón, Casasano, CUAUTLA, Cabecera del Municipio; Cuautlixco, Eusebio Jáuregui, Gabriel Tepepa, Hospital, Otilio Montaña, Puxtla y Tetelcingo.

ARTICULO 9.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Cuernavaca, los siguientes centros de población:

Acapantzingo, Ahuatepec, Alameda, Amatitlán, Buenavista del Monte, Cantarranas, CUERNAVACA, Cabecera del Municipio; Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, El Salto, Felipe Neri, Francisco Leyva, Las Huertas, Ocoatepec, Tétela del Monte y Tlaltenango.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 12 de 1956/07/13 POEM No. 1721 de 1956/08/08.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 3o. del Decreto No. 156 de 1935/11/13 POEM No. 649 Sección Primera de 1936/02/02.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 1o. del Decreto No. 113 de 1934/08/14 POEM No. 574 de 1934/08/26.

ARTICULO 10.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Emiliano Zapata, los siguientes centros de población:

EMILIANO ZAPATA, Cabecera del Municipio; Tepetzingo, Tetecalita y Tezoyuca.

ARTICULO 11.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Huitzilac, los siguientes centros de población:

Coajomulco, Fierro del Toro, HUITZILAC, Cabecera del Municipio y Tres Marias, (antes Tres Cumbres).

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 12 de 1953/11/03 POEM No. 1582 de 1953/12/09.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 113 de 1934/08/14 POEM No. 574 de 1934/08/26.

ARTICULO 12.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Jantetelco, los siguientes centros de población:

Amayuca, Chalcatzingo, JANTETELCO Cabecera del Municipio y Tenango.

ARTICULO 13.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Jiutepec, los siguientes centros de población:

Atacomulco, Cliserio Alanís, Tejalpa, Progreso, Parres, Huauchiles, Independencia, El Paraiso, y JIUTEPEC, Cabecera del Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 188 de 1979/04/23. POEM No. 2907 de 1979/05/02.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 3o. del Decreto No. 8 de 1956/06/15, POEM No. 1717 de 1956/07/11.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 77 de 1952/12/03 POEM No. 1533 Sección Primera de 1952/12/31.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo único del Decreto No. 4 de 1950/05/31, POEM No. 1400 de 1950/06/14.

ARTICULO 14.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Jojutla, los siguientes centros de población:

Chisco, El Higuero, Jícarero, JOJUTLA, Cabecera del Municipio; Panchimalco, Río Seco, Tehuixtla, Tequesquitengo, Tlatenchi y Vicente Aranda.

ARTICULO 15.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Jonacatepec, los siguientes centros de población:

Amacuitlapilco, El Peñón, JONACATEPEC, Cabecera del Municipio; Tetelilla y Tlayca.

ARTICULO 16.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Mazatepec, los siguientes centros de población:
Cuauchichinola, MAZATEPEC, Cabecera del Municipio y Vista Alegre.

ARTICULO 17.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Miaatlán, los siguientes centros de población:
Coatetelco, El Rodeo, La Mina, MIACATLAN, Cabecera del Municipio; Palo Grande, Palpam y Tlajotla.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 1o. del Decreto No. 34 de 1939/06/14 POEM No. 829 de 1939/07/16.

ARTICULO 18.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Ocuituco, los siguientes centros de población:
Huecahuasco, Huejotengo, Huepalcalco, Jumiltepec, Metepec, Ocoخالtepec, OCUITUCO, Cabecera del Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 3o. del Decreto No. 203 de 1937/01/15, POEM 701 de 1937/01/31.

OBSERVACION.- Por Decreto No. 203 de 1937/01/31, POEM 701, se crea el Municipio de Tetela del Volcán, integrado por los siguientes poblados:

Tetela del Volcán, Cabecera del Municipio, Hueyapan, Tlalmimilulpan y Xochicalco, pero dicho Decreto, no menciona en qué artículos recae la reforma y la adición en la presente Ley, que contemple al Municipio de Tetela del Volcán y a los centros de población que lo integran.

ARTICULO 19.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Puente de Ixtla, los siguientes centros de población:
Ahuehuetzingo, El Coco, El Estudiante, La Tigra, Los Algodones, Plutarco Elias Calles (antes, San Mateo Ixtla), PUENTE DE IXTLA, Cabecera del Municipio; Tlzapotla, Vista Hermosa y Xoxocotla.

ARTICULO 20.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Temixco, los siguientes centros de población:
Acatlipa, Cuentepec, Pueblo Nuevo del Puente, TEMIXCO, Cabecera del Municipio y Tetlama.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 3o. del Decreto No. 176 de 1936/05/22 POEM No. 666 de 1936/05/31.

ARTÍCULO *20 BIS.- Corresponden a la Jurisdicción del Municipio de Temoac los siguientes centros de población:

Amilcingo, Huazulco, Popotlán, y TEMOAC, Cabecera del Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionados el presente por artículo segundo del Decreto número 1066 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03

ARTÍCULO *20 TER.- Corresponden a la Jurisdicción del Municipio de Tetela del Volcán los siguientes centros de población:

Hueyapan, TETELA DEL VOLCÁN, Cabecera del Municipio, Xochicalco, y Tlalmimilulpan.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionados el presente por artículo segundo del Decreto número 1066 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03.

ARTICULO 21.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Tepalcingo, los siguientes centros de población:

Atotonilco, El Limón, El Tepehuaje, Huitchila, Ixtlilco, Ixtlilco el Grande, Los Sauces, Pitzotlán, TEPALCINGO, Cabecera del Municipio y Zacapalco.

ARTICULO 22.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Tepoztlán, los siguientes centros de población:

Amatlán, El Parque, Ixcatepec, La Calera, Ocotitlán, Santa Catarina, (antes Gabriel Mariaca), Tepetlapa, TEPOZTLAN, Cabecera del Municipio y Tlacotenco.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 3o. del Decreto No. 12, de 1953/11/03, POEM No. 1582 de 1953/12/09.

ARTICULO 23.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Tetecala, los siguientes centros de población:

Actopan, Contlalco, Cuautlita, Francisco Sarabia y TETECALA, Cabecera del Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 35 de 1939/07/08, POEM No. 834, de 1939/08/20.

ARTICULO 24.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Tlalnepantla, los siguientes centros de población:

Coatepec, El Vigía y TLALNEPANTLA, Cabecera del Municipio.

ARTICULO 25.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Tlaltizapán, los siguientes centros de población:

Acamilpa, Amador Salazar, Barranca Honda, Bonifacio García, Hidalgo, Huatecalco, Los Copales, Pueblo Nuevo, Temilpa, Temimilcingo, Ticumán, TLALTIZAPAN, Cabecera del Municipio; Treinta, Colonia Veinte Treinta y Zaragoza.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 8 de 1953/07/14, POEM No. 1582 de 1953/12/09.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 8 de 1938/06/30, POEM No. 778 de 1938/07/24.

ARTICULO 26.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Tlaquiltenango, los siguientes centros de población:

Ajuchitlán, Calabazal, Coaxitlán, Chimalacatlán, Huautla, Huaxtla, Huixactla, La Era, La Mezquitera, Lorenzo Vázquez, Los Elotes, Los Hornos, Nexpa, Pala, Quilamula, Rancho Viejo, Santiopa, TLAQUILTENANGO, Cabecera del Municipio; Xicatlacotla y Xochipala.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo 2o. del Decreto No. 19 de 1938/12/23, POEM No. 800 de 1938/12/25.

OBSERVACION.- Se crea el Municipio de Zacatepec, por artículo 1o. del Decreto No. 17 de 1938/12/23, POEM No. 800 Sección Primera de 1938/12/25, dicho Municipio le corresponden las Ayudantías de Tetelpa, Galeana y Zacatepec, Cabecera del Municipio, y por artículo 2o. se segregan del Municipio de Tlaquiltenango; no se localizó reforma alguna a la presente Ley que establezca en que artículo se debe de contemplar el Municipio de Zacatepec y los centros de población que lo integran.

ARTICULO 27.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Tlayacapan, los siguientes centros de población:

Amatlipac, Cuautempa, Los Laureles y TLAYACAPAN, Cabecera del Municipio.

ARTICULO 28.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Totolapan, los siguientes centros de población:
Ahuatlán, El Fuerte, La Cañada, Nepopualco, Tepetlixpita y TOTOLAPAN, Cabecera del Municipio.

ARTICULO 29.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Xochitepec, los siguientes centros de población:
Alpuyeca, Atlacholoaya, Chiconcuac, El Puente y XOCHITEPEC, Cabecera del Municipio.

ARTICULO 30.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Yautepec, los siguientes centros de población:
Atlhuayán, Cocoyoc, Ignacio Bastida, Itzamatitlán, La Nopalera, Los Arcos, Oacalco, Oaxtepec, El Caracol y YAUTEPEC, Cabecera del Municipio.

ARTICULO 31.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Yecapixtla, los siguientes centros de población:
Achichipico, Huesca, Los Limones, Los Reyes, Mexquemeca, Pazulco, Tecajec, Texcala, Tlalmomulco, Xochitlán, YECAPIXTLA, Cabecera del Municipio y Zahuatlán.

ARTÍCULO *31 BIS.- Corresponden a la Jurisdicción del Municipio de Zacatepec los siguientes centros de población:
Galeana, Tetelpa y ZACATEPEC, Cabecera del Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado el presente artículo por Decreto número 1066 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03.

ARTICULO 32.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Zacualpan, los siguientes centros de población:
Amilcingo, Huazulco, Popotlán, Temoac, Tlacotepec y ZACUALPAN DE AMILPAS, Cabecera del Municipio.

NOTAS:

OBSERVACION.- Por Decreto No. 38 de 1977/03/17, POEM No. 2796 Alcance, se crea el Municipio de Temoac, integrado por los siguientes poblados:
Temoac, Cabecera del Municipio, Amilcingo, Huazulco y Popotlán. No se localizó Reforma alguna a la presente Ley que establezca en que artículo se debe contemplar el Municipio de Temoac y los centros de población que lo integran.

ARTICULO *33.- Para el solo efecto de la designación genérica de los centros de población del Estado, se aplicarán los conceptos de ciudad, pueblo, colonia y comunidad, que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el presente artículo por decreto número 1066 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03

ARTICULO *34.- Para la definición de la categoría y denominación política de los Centros de Población de los Municipios, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el presente artículo por decreto número 1066 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03

ARTICULO 35.- Tanto los Municipios como las Ayudantías Municipales que los integran, conservarán sus límites actuales reconocidos por la costumbre mientras la triangulación geodésica del Estado puede determinarlos con precisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las Leyes, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se concede un plazo de un mes a los Ayuntamientos del Estado para que procedan a la designación de Ayudantes Municipales de acuerdo con lo que ordenan los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal, en las Secciones Municipales enumeradas en la presente Ley, que en la actualidad carezcan de esa autoridad.

NOTAS:

OBSERVACION.- Remite a los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal pero dicha Ley fue abrogada por la Ley que contiene las Bases Normativas de los Municipios del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los once días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE,
JOAQUIN PINEDA.
DIPUTADO SECRETARIO,
JESUS GOMEZ.
DIPUTADO SECRETARIO,
ALFONSO PERALTA GARCIA.
RÚBRICAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo, Ciudad de Cuernavaca Mor., a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
VICENTE ESTRADA CAJIGAL.
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO ENC. DE LA SECRETARIA GENERAL.
JUVENTINO PINEDA E.
Rúbricas.**